



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Juzgado Catorce de Familia. Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. Señora Juez, bajo la gravedad de juramento le manifiesto que desde el pasado 19 de octubre que se recibió memorial presentado por la abogada Sara Aranzazu Gallego, afirmando haber remitido desde agosto 25 de 2020 respuesta a la demanda en nombre de los herederos determinados dentro del presente asunto; corroboré que el mismo no aparece registrado en el sistema y solo pude ubicarlo en el correo electrónico del despacho, el día de ayer. Siendo así, solo en la fecha, he agregado la documentación a la carpeta digital. A su despacho, a fin de que se digne proveer.

Sandra María Gómez Sánchez
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Mónica María Álvarez Henao
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jaime Alberto Buitrago Hernández
Radicado	05001 31 10 014 2020 00189 00

Conforme a lo advertido en la constancia secretarial que antecede, el Despacho tendrá notificados por conducta concluyente a los señores JENNIFER y JHONATAN BUITRAGO USMA, según respuesta que ofreció la abogada Sara Aranzazu Gallego, mediante remisión electrónica que hizo el 25 de agosto de 2020, en su calidad de apoderada judicial de aquéllos.



Y se dice lo anterior, por cuanto al revisar el plenario, se tiene que fue como consecuencia de haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que se les emitió a los codemandados BUITRAGO USMA, copia de la demanda, su inadmisión y escrito de subsanación. Lo que motivó la respuesta que se allegó.

Conforme a lo anterior, debe dejarse sin valor el requerimiento que se hizo con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, en el auto del 12 de los corrientes.

Según las previsiones que vienen de advertirse, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores JENNIFER y JHONATAN BUITRAGO USMA, quienes han constituido apoderada judicial para que asuma su representación y han dado respuesta a la demanda (artículo 301 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada, Sara Aranzazu Gallego, para que asuma la representación de los señores JENNIFER y JHONATAN BUITRAGO USMA.

TERCERO: Dejar sin valor el requerimiento que se hizo con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, en el auto del 12 de los corrientes. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza



Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3c9cb2844db3bfcaefa8f9ceef0cc53db59f2d1be55e297b440b0dcee
d06097**

Documento generado en 29/10/2021 02:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>